

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (BOP de 11 de febrero de 2009, núm. 28)

ARTÍCULO 1º : FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento modifica la Tasa por **prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades asociadas al mismo**, que se regirá por la presente Ordenanza.

Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable y la prestación de los servicios administrativos y técnicos de conformidad con el Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento publicado en el BOP de 31/05/01.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Aranda de Duero por la prestación del servicio o por la realización de las actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 2º : HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio.

ARTÍCULO 3º : SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º : RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

ARTICULO 5º : CUOTA TRIBUTARIA.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

5.2.- LAS TARIFAS A APLICAR SERÁN:

5.2.1.- ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

5.2.1.1.- DERECHOS DE ACOMETIDA

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5.11 Reglamento de prestación del suministro domiciliario de agua y saneamiento publicado en el BOP nº 104 de 31/05/03 los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que deban realizarse en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su red de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura polinómica, según la expresión:

Da = C_{ma} + C_{mi} En la que:

“**Da**”: Derecho de Acometida.

“**C_{ma}**”: Valor medio de la Acometida.

“**C_{mi}**”: Valor medio de la inversión por ampliación.

Coste medio de la acometida C_{ma} = C_f + C_d + C_i x L .

" **C_f** ": Coste fijo en pesetas para todas las acometidas..

" **C_d** ": Coste en pesetas según diámetro acometida.

" **C_i** ": Coste medio de la inversión en pts/m de acometida obra civil.

" **L** ": Longitud de la acometida en m.

Coste medio de la inversión por ampliación C_{mi} = B x q.

" **d** ": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

" **q** ": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/sg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "**B**", expresará el coste medio de la inversión necesaria, en pesetas por l/sg, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Servicio Municipal de Aguas realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleve a cabo.

"**C_f**", "**C_d**", "**C_i**" y "**B**": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por el Ayuntamiento en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Servicio Municipal de Aguas, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula polinómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los del Servicio Municipal de Aguas y los refuerzos ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, el Ayuntamiento no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este Artículo se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando " C_{ma} " de la expresión más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por el Ayuntamiento por los conceptos regulados en este Artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarán a efectos del cálculo de las tarifas.

Diámetro Acometida	Coste fijo = Cf	Coste según diámetro = Cd	CI = Coste ml obra civil	B (€/litro/sg)
32	136,80 €	144,69 €	114,92 €	64,89 €
40		147,29 €		
50		172,22 €		
63		255,93 €		
75		489,64 €		
90		552,20 €		
100		619,59 €		

5.2.1.2.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

5.2.1.2.1 CUOTA DE CONTRATACIÓN O ALTA EN EL SERVICIO.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.4 del Reglamento de prestación del suministro domiciliario de agua y saneamiento publicado en el BOP nº 104 de 31/05/03 la cuota por contratación o alta en el servicio se establece por la siguiente expresión expresada en euros.

$$C_c = 600 \times d - 4500 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

Para los suministros de incendios "d" será el diámetro de la tubería de alimentación

"P": Será el precio mínimo en euros que por m3 de agua facturado tenga autorizado el Servicio Municipal de Aguas para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo en euros que por m3 de agua facturada tenga autorizado el Servicio Municipal de Aguas, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. A fecha 31/05/03 era de **0,290 €/m3**.

Abonados domésticos, comerciales, obras e industriales

DIAMETRO DEL CONTADOR (mm)	Importe
13	22,54€
15	30,11€
20	49,05€

25	67,98€
30	86,91€
40	124,77€
50	162,63€
65	219,43€
80	276,22€
100	351,95€
125	446,62€
150	541,28€
200	730,59€

Abonados de incendios. Igual que Abonados domésticos, comerciales, obras e industriales siendo "d" igual al diámetro de la tubería de alimentación.

5.2.1.2.2.- Fianzas

De conformidad con lo ordenado en el artículo 8.5 del Reglamento de prestación del suministro domiciliario de agua y saneamiento publicado en el BOP nº 104 de 31/05/03 se establece la siguiente escala de fianzas:

DIAMETRO DEL CONTADOR (mm)	Importe
13	42,56€
15	57,29€
20	75,02€
25 y suministros contra incendios	131,28€
30	163,68€
40	272,80€
50 y siguientes	682,00€

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas conforme a la normativa vigente.

5.2.1.3.- CONCEPTOS PERIODICOS A FACTURAR TRIMESTRALMENTE.

5.2.1.3.1.- Abonados domésticos, comerciales e industriales.

DIAMETRO CONTADOR	CUOTA DE SERVICIO	ALQUILER CONTADOR	CONSERVACION CONTADOR
SIN CONTADOR	22,75 €		
13	4,10 €	0,95 €	0,472 €
15	5,46 €	1,10 €	0,525 €
20	6,83 €	1,28 €	0,640 €
25	9,54 €	2,18 €	1,094 €
30	13,64 €	3,07 €	1,532 €
40	27,28 €	4,75 €	2,374 €
50	68,20 €	11,73 €	5,862 €
65	109,12 €	14,32 €	7,162 €
80	163,68 €	17,64 €	8,820 €
100	272,80 €	21,86 €	10,933 €
125	491,04 €	25,29 €	12,646 €
150	682,00 €	31,30 €	15,652 €
200	1.091,21 €	64,25 €	32,126 €

5.2.1.3.2.- Abonados de incendios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.3.1., multiplicado por el coeficiente **0,40**.

5.2.1.3.3.- Abonados de obras y servicios. Se aplicará la tarifa del apartado 5.2.1.3.1.

5.2.1.4.- CUOTA DE CONSUMO DE AGUA.

5.2.1.4.1.- Para abonados domésticos, comerciales e industriales. Por cada metro cúbico consumido, la cantidad de **0,3232 €/m3**.

5.2.1.4.2.- Para abonados sin contador se aplicará la cuota de consumo correspondiente a **100 m3/trimestre**. (**32,32 €/trimestre**).

5.2.1.4.3.- Para abonados de obras y servicios, por cada metro cúbico consumido, la cantidad de **0,969 €/m3**

5.2.1.5.- PRECIOS POR ROTURAS DE TUBERIAS DE AGUA.

El tiempo mínimo de facturación será una hora hasta diámetro 200 mm.

Aparte del pago de los daños, perjuicios y reparaciones que correspondan se facturarán los siguientes importes en concepto de pérdida de agua:

DIAMETRO DE TUBERIA	PERDIDA AGUA por una (1) hora o fracción
Hasta 50 mm	10,17 €
60	14,66 €
70	19,95 €
80	26,05 €
90	32,98 €
100	40,71 €
125	63,61 €
150	91,60 €
175	124,68 €
200	162,84 €
225	206,09 €
250	254,45 €
275	307,88 €
300	366,40 €
350	498,71 €
400	651,38 €

DIAMETRO DE TUBERIA	PERDIDA AGUA por una (1) hora o fracción
500	1017,78 €

El importe mínimo a facturar será de una (1) hora. La obligación del pago del Precio del presente epígrafe no exime del pago o reposición de la rotura producida, así como del pago de los daños y perjuicios causados al servicio de aguas o a terceros, siendo responsable el causante de la rotura.

5.2.1.6.- PRECIOS A APLICAR POR LOCALIZACION DE FUGAS DE AGUA EN LA RED INTERIOR DE LOS ABONADOS.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

NOTA.- Los precios se incrementarán en un 75% para horas extraordinarias y un 100% para festivas y nocturnas.

CONCEPTO	IMPORTE
Salida hasta una hora	70,44 €
Cada hora o fracción adicional	42,83 €
Km fuera del casco urbano	0,34 €/km

Previa petición por los interesados y sujeto a la disponibilidad de los medios humanos y técnicos del Servicio de Aguas, se podrá prestar el servicio de localización de fugas en las redes interiores de suministro de los abonados al servicio de Aguas y otros interesados en el mismo, en las condiciones siguientes:

- La prestación del servicio de búsqueda y localización de fugas no será obligatoria para el servicio de aguas del Ayuntamiento de Aranda de Duero, al no ser un servicio de su competencia, por lo que estará sujeto a la disponibilidad de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios, y sin menoscabo del obligado cumplimiento del mantenimiento de la red de aguas.
- El servicio de aguas, cuando preste el presente servicio de localización y búsqueda de fugas no garantiza el resultado positivo de las mismas, al utilizarse aparatos técnicamente imperfectos.
- El precio a aplicar será independiente del resultado (positivo o negativo), de la localización de fugas.

5.2.1.7.- PRECIOS DE LA MANO DE OBRA.

Los precios a aplicar por mano de obra del personal del servicio de aguas serán los siguientes:

CATEGORÍA	IMPORTE
INGENIERO TECNICO	51,59 €
ENCARGADO	27,37 €
JEFE DE EQUIPO	26,46 €
OFICIAL	26,17 €
PEON	16,66 €

NOTA.- Los precios se incrementarán en un 75% para horas extraordinarias y un 100% para festivas y nocturnas.

5.2.1.8.- PRECIOS A APLICAR POR SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONTADORES.

TIPO DE CONTADOR	DIAMETRO mm	PRECIO SUMINISTRO	PRECIO COLOCACIÓN
CHORRO UNICO	13	39,75 €	26,17 €
CHORRO UNICO	15	43,86 €	26,17 €

CHORRO MULT.	20	53,33 €	28,78 €
CHORRO MULT.	25	87,52 €	30,08 €
CHORRO MULT.	30	124,31 €	31,40 €
CHORRO MULT.	40	189,93 €	32,70 €
CHORRO MULT.	50	428,58 €	52,32 €
CHORRO MULT.	65	523,96 €	57,55 €
CHORRO MULT.	80	642,37 €	62,79 €
CHORRO MULT.	100	800,18 €	68,02 €
WOLTMANN	125	915,36 €	73,25 €
WOLTMANN	150	1.144,97 €	78,49 €

La venta de contadores estará condicionada a las disponibilidades del almacén.

5.2.1.9.- PRECIOS A APLICAR POR DERECHOS DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

El precio a aplicar de conformidad con el artículo 8.15 del Reglamento de Prestación del Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento por el concepto de suspensión y reposición de servicio en los casos previstos en la presente Ordenanza y previo los trámites reglamentarios que se establecen, se fija en la cantidad de 74,60 €

5.2.1.10.- PRECIOS A APLICAR POR SUMINISTROS DE AGUA MEDIANTE DEPOSITOS O CISTERNAS.

Prevía autorización del Ayuntamiento se podrá suministrar agua potable mediante camiones cuba, depósitos transportados, etc. Se realizará en el lugar asignado por el servicio de aguas, debiendo abonar, previamente a la carga del recipiente, la cantidad de **6,955 €** fijas por la autorización del uso de la boca de carga, y el precio de **1,293 €/m3** suministrado.

5.2.1.11.- PRECIOS A APLICAR POR SUMINISTROS FIJOS TEMPORALES.

Se podrá autorizar el suministro de agua potable a instalaciones provisionales cuya duración del mismo sea menor a siete (7) días, sin la correspondiente instalación de contador.

La tarifa a aplicar será de **10,42 €** por autorización de suministro y **3,48 €/día** en concepto de consumo.

ARTICULO 6º: ABONADOS SIN CONTADOR.

1.- No se autoriza la existencia de abonados sin contador.

2.- No obstante lo anterior, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, serán de aplicación las tarifas señaladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º: PERIODO DE PAGO.

Los conceptos a facturar periódicamente por trimestres se abonarán en los períodos aprobados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los trabajos efectuados por el servicio de aguas se facturarán a los interesados para su abono al Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el mes siguiente a su entrega.

ARTICULO 8º: DOMICILIACIÓN BANCARIA

Se establece como forma de pago el de la domiciliación bancaria.

Con la declaración de alta en el servicio se cumplimentará el documento de domiciliación bancaria.

ARTICULO 9º: BAJA.

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas correspondientes de la presente tarifa aunque deje de ser beneficiario directo del servicio, salvo que la retirada del contador no se efectúe por causas imputables al servicio de aguas.

ARTICULO 10º: SUSPENSION DE SUMINISTRO.

La reposición del servicio llevará consigo la obligación de pago de los costes derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio.

ARTÍCULO 11º : EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 12º : INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 24 de noviembre de 2.008 y empezará a regir a partir del 1 de Marzo de 2.009 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.